

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 172

Fecha Estado: 03/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Ordinario	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220170013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ESPEJO SANCHEZ	MARY LUZ PASCUA BERNAL	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220180013700	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA S.E (EN LIQUIDACION)	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220180014500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	JORGE ALBERTO ORTEGA ISAZA	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180024700	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAN ALBERTO ARISTIZABAL QUICENO	MICHELLE CORREA VILLEGAS	Auto resuelve solicitud Ordena desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto que repone decisión Parcialmente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto requiere a la Supersociedades. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220200012200	Verbal	JOHN ALEXANDER CARDONA FRANCO	LUIS ALBERTO CASTRO TABARES	Auto resuelve solicitud No acepta renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220210001900	Ejecutivo Singular	GONZALO FRANCO GOMEZ	PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220210019500	Ejecutivo Singular	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210027900	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ OCHOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEFFERSON PEÑA PEREZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		
05615310300220210028100	Divisorios	MAGNOLIA MARIN LOPEZ	ADRIANA MARIA MARIN LOPEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	Responde petición

Se informa que no puede accederse a la solicitud realizada en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra totalmente escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19374add2259219863cc97d0c2b0a61dd8c62b34537bdaeec99818941bb2012

Documento generado en 02/11/2021 11:28:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00130 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL CALDERÓN (archivo del 26 de octubre de 2021).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0961128d0aab2aeb619de6d19badc0ea4d441e2fef59b61dc77ef04a155743**
Documento generado en 02/11/2021 11:28:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00137 00
Asunto	Reconoce personería y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido a las abogadas OLGA BOTERO DE PALACIO y ADRIANA MARÍA PALACIO BOTERO para representar a la demandada, sociedad GUZMÁN CÁCERES Y CÍA. C.S. EN LIQUIDACIÓN (archivo del 27 de octubre de 2021), no obstante, se advierte que se trata de un proceso terminado con sentencia y que no podrán actuar simultáneamente en el proceso, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

Se requiere a secretaría para que se comparta a las abogadas el vinculo de acceso al expediente electrónico (que contiene la parte del expediente que se encuentra digitalizada), dejando constancia de ello en el expediente.

Se advierte, en todo caso, que se trata de un expediente híbrido, es decir, que contiene también documentos físicos, pero que no se encuentran todavía digitalizados (la parte electrónica del expediente comenzó a partir de la sentencia), tal y como se advirtió en auto del 2 de agosto de 2021, al cual se remite a las abogadas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec195aaf73c7605d3fbd6a00bd47a6b1f84aaeaa9fa631099f9ce14cf3f7639

Documento generado en 02/11/2021 11:28:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00145 00
Asunto	Reconoce personería y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado GABRIEL ESAÚ QUINTERO HERRERA para representar a los demandados, señores ANDREA BUILES ORTEGA y JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA (archivo del 26 de octubre de 2021), no obstante, se advierte que se trata de un proceso terminado con sentencia.

Se requiere a secretaría para que se comparta al abogado el vínculo de acceso al expediente electrónico (que contiene la parte del expediente que se encuentra digitalizada), dejando constancia de ello en el expediente.

Se advierte, en todo caso, que se trata de un expediente híbrido, es decir, que contiene también documentos físicos, pero que no se encuentran todavía digitalizados (la parte electrónica del expediente comenzó a partir de la sentencia anticipada proferida el 26 de mayo de 2020).

Se advierte también que la parte física del expediente se encuentra en manos de terceros para ser digitalizado, en los términos de la Circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a464ede75f8be3da23a62dca3501c0a310eb12a55da6730650a49cd7a730502c

Documento generado en 02/11/2021 11:28:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00247 00
Asunto	Ordena desarchivo de expediente previo pago de arancel judicial

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, previo a proceder al desarchivo (y por tanto, a la emisión de las copias correspondientes), el interesado deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9185118deda13606942ce0b911e2c3e443a09033e63da287cc6ad94537b2ad9**
Documento generado en 02/11/2021 11:28:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone parcialmente y requiere al apoderado de la demandada

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de una de las demandadas, contra el auto del 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se le nombró como curador ad-litem de otros convocados por pasiva y se ordenó integrar el contradictorio con la señora GLADIS ADRIANA HENAO LONDOÑO.

ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado de la parte demandada que llamaba la atención que la parte pretensora solicitara el emplazamiento de los convocados por pasiva cuando conocía la ubicación y dirección de cada uno de aquellos, para que estos contestaran la demanda con su apoderado de confianza o con aquel, pero de manera contractual y no gratuita.

Transcribió el contenido del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. para concluir que no se le había permitido indicar si había estado designado en otros procesos como defensor de oficio, relacionando seis (6) de los procesos en los que actuaba en tal calidad, y que, sin aceptar el cargo y ser notificado en debida forma, se le comenzaba a contar el término para contestar la demanda, lo que estimaba violatorio del debido proceso.

Cuestionó el hecho de que se hubiera ordenado integrar el contradictorio, sin precisarse los motivos de dicha intervención, y que como ello implicaba una reforma a la demanda, la misma debía ser negada por improcedente y requerir a la parte pretensora para que diera cumplimiento a lo ordenado por el artículo 93 del C.G.P.

Por su parte, el apoderado de la parte actora se pronunció indicando que había intentado sin éxito la notificación personal de los demandados, y que, siendo el recurrente el apoderado de la señora LETICIA, madre de aquellos, hacía presumir que los mismos conocían de esta demanda, resaltando el hecho de que había realizado ingentes esfuerzos para lograr su comparecencia a este asunto, pero que si no lo habían hecho era porque no lo deseaban o no les convenía.

Explicó las razones de la vinculación de la señora GLADIS ADRIANA HENAO LONDOÑO para soportar su oposición al recurso frente a tal citación, precisando finalmente, que acataría la decisión que este despacho tomara.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, y siendo que este Juzgado en el auto atacado nombró al abogado EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES como curador ad litem de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ, LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, HERMES DAVID VILLADA OTÁLVARO, JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO y MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO, por estar dicho profesional del derecho actuando en este asunto como apoderado de la señora MARÍA LETICIA OTÁLVARO DE VILLADA, cabe anotar que, efectivamente, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. contempla una excepción a la aceptación de dicho encargo, y es precisamente cuando se acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad, situación que perfectamente puede acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la providencia en la que se hace el nombramiento, en los términos del artículo 49, inciso 2, del C.G.P., que en este caso se produjo mediante la notificación por estados de la providencia, en los términos que también autoriza el artículo 49, inciso 1, del C.G.P. (que prevé que la comunicación de la designación puede hacerse por el medio más expedito).

Ahora bien, el abogado EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES probó que viene actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal y como prescribe el artículo 48, numeral 7, del C.G.P., por lo que, a pesar de lo conveniente que pudiera resultar para la economía procesal que el abogado (que ya conoce del trámite) continuara representando en el mismo a los demás litisconsortes emplazados, no puede insistirse en su nombramiento y resulta procedente su reemplazo.

No obstante lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, y como quiera que el abogado EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES interviene en este asunto como apoderado de la señora MARÍA LETICIA OTÁLVARO DE VILLADA, quien es la madre de los señores HERMES DAVID VILLADA OTÁLVARO, JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO y MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO, en virtud del principio de lealtad procesal contenido en el artículo 78 numeral 1 del C.G.P. se le requiere para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, informe las direcciones físicas y/o electrónicas donde tales personas recibirán notificaciones personales, en aras de efectuar los requerimientos a que hubiere lugar para que las notificaciones se surtan conforme al artículo 291 íbidem o atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el mandatario de la contraparte ha intentado infructuosamente su notificación personal y ha acatado todos y cada uno de los requerimiento que este Juzgado le ha realizado en ese sentido.

Frente a la inconformidad manifestada ante la citación al proceso de la señora GLADIS ADRIANA HENAO LONDOÑO, debe quedar claro que este Juzgado explicó con suficiencia en el auto reprochado la razón por la cual aquella debía comparecer a este proceso como litisconsorte necesaria, tal como se observa a continuación:

De otro lado, teniendo en cuenta que el señor JOHN JAIRO VILLADA OTÁLVARO es demandado en el presente proceso y que, la señora GLADIS ADRIANA HENAO LONDOÑO, solicitó ser vinculada como litisconsorte necesaria, por haberse declarado unión marital de hecho, entre ésta y el señor JOHN JAIRO VILLADA OTÁLVARO, en virtud de sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO, ANTIOQUIA, 11 DE MARZO DE 2011 (archivo del 20 de septiembre de 2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena la citación al proceso de la señora GLADIS ADRIANA HENAO LONDOÑO.

Desde esta óptica, se considera que no hay lugar a reponer la providencia atacada, pues emerge con claridad que la mencionada señora podría salir afectada con las resultas de este proceso, no siendo posible continuar con el trámite de este asunto sin su intervención, tal como expresamente lo ordena el artículo 61 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, fue la misma señora HENAO LONDOÑO quien otorgó poder al abogado HERNÁN DARÍO BETANCUR GONZÁLEZ para que la representara en este proceso, y no este último quien a *mutu proprio* pidió su intervención, evento en el cual sí habría lugar a requerir al mandatario judicial citado, para que adecuara su solicitud a lo dispuesto por el artículo 93 el C.G.P. en caso de no haberlo hecho, no siendo esto lo que aquí sucedió.

Por todo lo anterior, este juzgado

RESUELVE

Primero. Reponer parcialmente el auto del 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se nombró curador ad-litem de otros convocados por pasiva al abogado EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES y se ordenó integrar el contradictorio con la señora GLADIS ADRIANA HENAO LONDOÑO, únicamente en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento como curador ad litem del abogado en mención, por lo expuesto en la motivación.

Segundo. Requerir al abogado EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, informe las direcciones físicas y/o electrónicas donde los señores HERMES DAVID VILLADA OTÁLVARO, JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO y MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO recibirían notificaciones personales, en aras de efectuar los requerimientos a que hubiere lugar para que las notificaciones se surtan conforme al artículo 291 ibídem o atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de2e5daf8c26454aa7b3665eb20261a898018cba6008cbc718151ff371a05ad4

Documento generado en 02/11/2021 11:28:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Requiere a la Superintendencia de Sociedades

Teniendo en cuenta que, para la entrega de títulos ordenada en el auto del 19 de octubre de los corrientes, se hace necesario que la beneficiaria, en este caso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, allegue *“certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito,”* se le requiere para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación que se le realice de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, a fin de poner dichos depósitos judiciales a disposición de dicha entidad como corresponde.

Lo anterior, siguiendo las nuevas directrices del Banco Agrario de Colombia, y que fueron comunicadas al correo institucional de este Juzgado el 26 de octubre de 2021, tal como se observa a continuación:

RV: ELIMINACION CONFIRMACION MAYOR CUANTIA

Soporte A Títulos - Seccional Medellín <stitulosmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 13:31

1 archivos adjuntos (518 KB)

Acuerdo PSAA21-11731 de 2021 Reglamento Depósitos Judiciales.pdf;

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

➔ Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.

- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y de los archivos 120, 124, 125 y 126 del expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4f965d64ccc9a843f6e17fac944d6fc424e0147d25d8574947cff1f23fb739**
Documento generado en 02/11/2021 11:28:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00122 00
Asunto	No acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandante, abogada LINA MARCELA ANGARITA ROJAS, teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido.

Se requiere entonces a la abogada para que remita a este juzgado la documentación señalada en la citada regla, a fin de aceptar la renuncia al poder.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2691fcc4b5e3d79f412a11795b6f8feebf8991bd856c7122713040bd5689622a**
Documento generado en 02/11/2021 11:28:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00019 00
Asunto	Responde solicitud sobre retiro de la demanda y ordena dar acceso al expediente

Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder del demandante, no obstante, se ordena por secretaría dar acceso al expediente electrónico al apoderado solicitante para lo que considere pertinente.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3192da7cbb21df32220d2cdafaac643ae998e59d4a65bd8a8a8cb49efa8f2bb

Documento generado en 02/11/2021 11:28:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00195 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, informe al Despacho las gestiones realizadas para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, tal y como se advirtió en auto del 10 de septiembre de 2021 cuando se exhortó a la parte demandante para que controlara e hiciera el seguimiento correspondiente a la medida comunicada a registro, a más de estar atento al pago de los derechos de registro.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d1e4003cec78500c0f0dd232f228c24b6976280ad46e7979a11a7f6053a458

Documento generado en 02/11/2021 11:28:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00279 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Indicará en el acápite respectivo la dirección electrónica del señor WILSON ARLEY PÉREZ OCHOA, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
2. Aclarará lo pretendido en relación con los señores EDWIN FERNEY, BLEINY TATIANA, JUAN CARLOS, WILSON ARLEY PÉREZ OCHOA y KELLY ARANGO OCHOA, pues en la pretensión tercera declarativa y segunda de condena se piden 200 smlmv para cada uno de ellos y en el acápite de juramento estimatorio se solicitan 150 smlmv, según lo preceptuado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9fb9190dcacd7fbd8918ba6bc843329d7471acee21e5359bee0dd27842c863

Documento generado en 02/11/2021 11:28:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00281 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará el hecho tercero de la demanda, aportando el dictamen de que da cuenta el artículo 406 inciso final del C.G.P., en donde se determine con claridad el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso.
2. Allegará certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de esta litis actualizado, tal como lo dispone el artículo 406 inciso 2 del C.G.P.
3. Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 47, 78, 80, 82 y 83, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado, máxime que tal como se encuentra incorporada, dificulta enormemente su examen por parte de esta Judicatura.
4. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la demandada señora ADRIANA MARÍA MARÍN LÓPEZ, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6346f1f44f1b040d7f9b129b2be45926a5f34568d42433336cbde7ea3c28c93c

Documento generado en 02/11/2021 11:28:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**